

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA**

RESOLUCIÓN de fecha 9 de septiembre de 2021 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria de autorización administrativa de la modificación de la resolución de 9 de abril de 2021 de autorización administrativa previa, autorización de construcción, declaración, en concreto, de utilidad pública y declaración de impacto ambiental del parque eólico “Cuellar de la Sierra e infraestructuras de evacuación”, promovido por la empresa “Eólica Cuellar de la Sierra, S.L.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 9 de abril de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria otorga Autorización Administrativa Previa, Autorización de Construcción, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico Cuellar de la Sierra e infraestructuras de evacuación a la empresa “Eólica Cuellar de la Sierra”. Dicha Resolución fue publicada en BOCyL de 29 de abril de 2021 y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de 4 de junio de 2021. Incorpora la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto dictada por Orden FYM/1526/2020, de 15 de diciembre (B.O.C. y L. 29/12/2020).

2. El día 6 de julio de 2021, el promotor solicita a este Servicio Territorial autorización de la modificación planteada al proyecto consistente en la modificación del modelo de aerogenerador y propone reducir el nº de posiciones de aerogenerador a (2), utilizando solo las posiciones A2 y A4, pero con máquina de más potencia y diámetro, concretamente Vestas V136-4.3 MW y altura de rotor de 82 m. La altura a punta de pala se mantiene en 150 m, y la potencia total del parque se reduce a 8.6 MW.

3. El 8 de julio de 2021, este Servicio Territorial remite la propuesta del promotor al Servicio Territorial de Medio Ambiente y solicita informe en relación a si dicha modificación requiere nueva tramitación de evaluación ambiental o modificación de la declaración de impacto ambiental otorgada con anterioridad.

4. El 6 de septiembre se recibe comunicación del Servicio Territorial de Medio Ambiente con la Resolución de 1 de septiembre de 2021 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León por la que se presta conformidad a la modificación del proyecto parque eólico “Cuellar de la Sierra” en infraestructuras de evacuación en los TTMM de Ausejo de la Sierra, Los Villares de Soria, Buitrago, Fuentelsaz de Soria, Fuentecantos, Garray y Soria. En dicha Resolución se pone de manifiesto que la modificación quedará sujeta al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental dictada por Orden FYM/1526/2020, de 15 de diciembre (B.O.C. y L. 29/12/2020). Asimismo emplaza al órgano sustantivo a que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta conformidad deberá ser incluida entre las condiciones de la autorización y comunicada al promotor, a los Ayuntamientos e interesados afectados por el proyecto y se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León para general conocimiento.

5. Tras la tramitación del expediente, se emite Propuesta de Resolución de fecha 9 de septiembre de 2021 por parte de la Sección de Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria es competente para dictar Resolución de Autorización Administrativa Previa, Autorización de Construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de esta instalación en virtud de lo establecido en los artículos 3.1 y 24 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

VISTOS

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Real Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de Castilla y León.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistas las disposiciones legales y demás legislación de general y particular aplicación.

Este Servicio Territorial RESUELVE:

A) OTORGAR autorización administrativa a la modificación de la resolución de 9 de abril de 2021 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria por la que se concedió autorización administrativa previa, autorización de construcción, declaración, en concreto, de utilidad pública y declaración de impacto ambiental del parque eólico “Cuellar de la Sierra e infraestructuras de evacuación”, conforme a la legislación aplicable, a la empresa Eólica Cuellar de la Sierra, S.L. para el parque eólico Cuellar de la Sierra e infraestructuras de evacuación.

B) Los cambios que se autorizan respecto al proyecto ya autorizado son:

a. Se sustituye el modelo de aerogenerador pasando de modelo Gamesa G114 (2 de 2.5 MW y 2 de 2MW) con 93 metros de altura de buje y 114 metros de diámetro de rotor, lo que totalizaba una potencia de parque de 9 MW, a modelo VESTAS V136 con 82 metros de altura de buje y 136 metros de diámetro de rotor y potencia unitaria de 4.3 MW lo que totaliza una potencia final del parque de 8.6 MW.

b. La potencia del parque eólico pasa de 9 MW a 8.6 MW

c. Se eliminan las posiciones A1 y A3 con sus plataformas, viales y zanjas asociadas.

d. Se instala en la posición A2 y A4 el modelo VESTAS desplazando 2.66 m. el A4.

e. Disminuye en 11 m. la altura del buje, aumenta en 22 m el diámetro del rotor, y se mantiene en 150 m la altura de pala.

f. Respecto de la zapata circular de los aerogeneradores, se pasa de los 18 metros de diámetro propuestos inicialmente a los 22 m en el modelo modificado.

g. Se mantiene el diseño eléctrico de los conductores de interconexión de los aerogeneradores.

BOPSO-122-27102021



C) Los cambios que se autorizan no modifican en modo alguno la Declaración, en concreto de Utilidad Pública dictada en la Resolución de 9 de abril de 2021, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento y de la imposición y ejercicio de las servidumbres de paso.

Todo ello conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes CONDICIONES:

Primera.- En la ejecución de las instalaciones se deberá dar cumplimiento a todas las condiciones impuestas y contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcriben en la “Orden FYM/1526/2020, de 15 de diciembre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Cuéllar de la Sierra» de 9 mw e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ausejo de la Sierra, Los Villares de Soria, Buitrago, Fuentelsaz de Soria, Fuentecantos, Garray y Soria (Soria), promovido por «Eólica Cuéllar de la Sierra, S.L.”. (B.O.C. y L. 29/12/2020).

Segunda.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el Procedimiento de Operación 12.3 “Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas” regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Tercera.- En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como todo lo establecido en la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

Cuarta.- Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse según Proyecto de Ejecución de Marzo de 2018 visado nº 20181276 de 7 de mayo de 2018, Adenda nº 1 a dicho Proyecto de mayo de 2019, visada nº 20191270 de 21 de mayo de 2019, así como con la Adenda nº 2 del proyecto de ejecución de parque eólico Cuéllar de la Sierra e infraestructuras de evacuación, de fecha Junio de 2021 y visada nº 20211946 de 05/07/2021, firmados por el ingeniero industrial Antonio Seara. En el caso de que haya que introducir modificaciones al ejecutar la instalación, éstas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado y extendida la utilidad pública en concreto, si procediese.

Quinta.- El plazo para la ejecución de las instalaciones será de un año a contar desde la notificación al interesado de esta Resolución, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya adquirido ante otros Organismos y Administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

Sexta.- El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos del reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación Provisional para Pruebas correspondiente. Para ello deberá adjuntar Certificado Final de Obra firmado por un técnico titulado competente, visado por su colegio profesional, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo a las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado así como a las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable. Los empalmes de las nuevas instalaciones a la red a través de la infraestructura de evacuación existente no podrán realizarse hasta que este Servicio Territorial haya emitido la correspondiente Autorización de Explotación Provisional para Pruebas.

Séptima.- El titular de la instalación solicitará la Autorización de Explotación Definitiva acompañando su solicitud con el certificado del correcto funcionamiento, del certificado emi-



tido por el encargado de lectura que acredite lo dispuesto en el Reglamento Unificado de Puntos de medida del sistema eléctrico, del contrato técnico con la empresa de distribución o transporte y el informe del gestor de la red de transporte.

Octava.- Las partes aéreas de la instalación de alta tensión no aisladas deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra en el Certificado de dirección de obra.

Novena.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Décima.- El titular de la instalación, con carácter previo a la solicitud de Autorización de Explotación Provisional para Pruebas correspondiente y con objeto de dar cumplimiento al punto 3.r) de la señalada Declaración de Impacto Ambiental dictada por Orden FYM/1526/2020, de 15 de diciembre, deberá aportar a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía aval por la totalidad del presupuesto del proyecto de desmantelamiento establecido en dicho apartado.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soria, 13 de septiembre de 2021.- El Jefe del Servicio Territorial de Industria Comercio y Economía, Manuel López Represa. 2108

BOPSO-122-27102021